

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

¡Conócela!



**Instituto Nacional de las Mujeres
INMUJERES**

Primera edición: junio de 2007

Alfonso Esparza Oteo 119
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.
www.inmujeres.gob.mx

Impreso en México/*Printed in Mexico*

í n d i c e

Presentación	5
Introducción	7
Glosario	9
Contenidos y disposiciones jurídicas	
¿Cuál es el objetivo de esta ley?	11
¿Qué principios orientan la aplicación de esta ley?	11
¿Cuáles son los tipos de violencia contemplados en esta ley?	12
¿Qué modalidades de la violencia se definen en esta ley?	13
¿Qué acciones se establecen para atender la violencia familiar y quiénes las llevarán a cabo?	14
¿Qué acciones se establecen para atender la violencia laboral y docente y quiénes las llevarán a cabo?	16
¿Qué acciones se establecen para atender el hostigamiento o acoso sexual y quiénes las aplicarán?	16
¿Qué acciones se establecen para atender la violencia en la comunidad y quién es el responsable de su aplicación?	17
¿Qué acciones se establecen para atender la violencia institucional y quiénes deberán aplicarlas?	17
¿Qué acciones se establecen para enfrentar la violencia feminicida y quiénes deberán llevarlas a cabo?	18

¿Qué medidas de defensa se contemplan para las víctimas de la violencia y quiénes deberán aplicarlas?	20
¿Cuáles son las instituciones que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres?	23
¿Cuáles son los objetivos y acciones del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres?	24
¿Cuáles son las competencias de la Federación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?	26
¿Cuáles son las facultades de la Secretaría de Gobernación en el Sistema Nacional?	28
Facultades de la Secretaría de Desarrollo Social	29
Facultades de la Secretaría de Seguridad Pública	30
Facultades de la Secretaría de Educación Pública	30
Facultades de la Secretaría de Salud	32
Facultades de la Procuraduría General de la República	33
Facultades del Instituto Nacional de las Mujeres	34
¿Cuáles son las competencias de las entidades federativas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?	35
¿Cuáles son las competencias de los municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?	37
¿Qué lineamientos se proponen para brindar atención a las víctimas de la violencia?	38
¿Qué derechos protegen a las víctimas de la violencia?	38
¿Qué acciones llevarán a cabo los refugios en favor de las víctimas de la violencia?	39
¿Qué servicios deben prestar los refugios a las víctimas de violencia?	39

PRESENTACIÓN

La violencia es uno de los problemas sociales más agudos que padecen millones de mujeres en todo el mundo. Desde finales de la década de los setenta, las mujeres se organizaron en agrupaciones para llamar la atención de la sociedad y del Estado sobre este fenómeno, y mediante diversas estrategias expresaron que esta violencia no era un asunto “íntimo”, sino síntoma de la desigualdad, poder e inequidad entre las mujeres y los hombres.

En respuesta a este clamor, los gobiernos se han comprometido, a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales, a impulsar programas y políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres. La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) es una de las más importantes en su tipo, pues ha vinculado a los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que la han ratificado o se han adherido a ella. En México, el decreto de promulgación de esta Convención se publicó en el *Diario Oficial* el 19 de enero de 1999, luego de poco más de dos años de procesos legislativos para su entrada en vigor.

En concordancia con ésta y otras disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en México se han impulsado cambios en la legislación y las políticas públicas: hoy día, 30 entidades federativas cuentan con leyes para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y 29 estados tipifican esta problemática como delito autónomo en sus códigos penales. Desde el Poder Ejecutivo, se han desarrollado programas sectoriales que buscan prevenir las causas estructurales de la violencia, así como establecer servicios para la atención directa de las víctimas de la violencia de género.

La promulgación de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* el 1° de febrero de 2007, constituye un gran paso en el combate de este grave problema. Su importancia radica en que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

La creación de esta ley obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo, por supuesto, la concurrencia legislativa para que las entidades federativas tomen las acciones conducentes.

En su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres publica esta ley como una de las primeras acciones para que las y los funcionarios de los tres órdenes de gobierno cuenten con un insumo básico para conocer cómo funcionará este sistema, cuáles son sus alcances y objetivos.

Estoy segura de que los y las funcionarias que colaboran en la administración pública federal, estatal y municipal, hallarán en este material una pauta de análisis y reflexión para lograr el propósito principal que le dio origen: la erradicación de la violencia contra las mujeres.

María del Rocío García Gaytán
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INTRODUCCIÓN

¿Qué es el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres? ¿Qué son los refugios a víctimas de violencia? ¿Y las órdenes de protección? ¿Quiénes las aplicarán? La respuesta a estas y otras preguntas se presentan en esta edición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyos artículos se han reorganizado para responder a las preguntas más usuales desde su promulgación el pasado 1° de febrero de 2007. Por ejemplo, las definiciones propias de esta ley, como empoderamiento, víctima, agresor, etc., se incluyeron a modo de glosario para que las y los lectores puedan consultarlo las veces que sean necesarias.

Sin omitir ningún artículo, salvo los ocho últimos de tipo transitorio, se ha respetado la esencia de cada uno. En algunos casos, debidamente señalados con corchetes, se indica si se omiten o agregan algunas palabras, para facilitar la comprensión del documento. Si la lectora o lector considera necesario consultar la ley original, se incluye la referencia de título y capítulo al que corresponde cada artículo. De igual manera, ponemos a su disposición la dirección electrónica donde pueden consultarla.¹

Para el Instituto Nacional de las Mujeres, la difusión de este documento entre las y los funcionarios de la administración pública de los tres niveles de gobierno, representa el comienzo de una serie de acciones importantes para alcanzar las metas que persigue esta ley.

¹ www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVIV.pdf

GLOSARIO

En el artículo 5 de la Ley se definen los siguientes términos:

Ley	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Programa	Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Sistema	Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
Violencia contra las Mujeres	Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte[,] tanto en el ámbito privado como en el público.
Modalidades de Violencia	Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.
Víctima	La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
Agresor	Es la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
Derechos Humanos de las Mujeres	Se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Perspectiva de Género

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Empoderamiento de las Mujeres

Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Misoginia

Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

CONTENIDOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS

¿Cuál es el objetivo de esta ley?

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme [con] los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

En consecuencia, la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias[,] expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar su cumplimiento. Estas medidas deberán estar en conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo

Título primero

Capítulo I

Disposiciones
generales

Artículo: 1

Artículo: 2

¿Qué principios orientan la aplicación de esta ley?

Las políticas públicas federales y locales en la materia deben regirse por cuatro principios, que son:

- a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- c) La no discriminación y,
- d) La libertad de las mujeres.

Artículo

Título primero

Capítulo I

Disposiciones
generales

Artículo: 4

¿Cuáles son los tipos de violencia contemplados en esta ley?

Articulado

Título primero

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo: 6

La ley considera cinco tipos de violencia que son:

1. Violencia psicológica: [...] cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

2. Violencia física: [...] cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

3. Violencia patrimonial: [...] cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

4. Violencia económica: [...] toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

5. Violencia sexual: [...] cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

[Además, considera] cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

¿Qué modalidades de la violencia se definen en esta ley?

La violencia puede suceder en la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad, las instituciones y puede llegar a extremos como la muerte. Cada una de estas modalidades se define como sigue:

1. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

2. Violencia laboral: [...] Es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

3. Violencia docente: [...] Son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas que les infligen maestras o maestros.

4. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

5. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

6. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación o exclusión en el ámbito público.

Artículo

Título II

Modalidades de la violencia

Capítulo I

De la violencia en el ámbito familiar

Artículo: 7

Título II

Capítulo II

De la violencia laboral y docente

Artículo: 11

Artículo: 12

Artículo: 13

Artículo: 13

Título II

Capítulo III

De la violencia en la comunidad

Artículo: 16

Título II**Capítulo IV**

De la violencia
institucional

Artículo: 18

Título II**Capítulo V**

De la violencia
feminicida [...]

Artículo: 21

7. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres [...] así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

8. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

¿Qué acciones se establecen para atender la violencia familiar y quiénes las llevarán a cabo?

Artículo 8**Título II**

Modalidades
de la violencia

Capítulo I

De la violencia en
el ámbito familiar

Artículo: 8

[Dentro de las acciones para atender la violencia familiar, la Federación, las entidades federativas y los municipios implementarán modelos de atención,² los cuales tendrán las siguientes características:]

- Proporcionar a las víctimas atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.
- Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia.
- Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
- Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

² Conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar.

- Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y
- Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Artículo: 8

Con [...] objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

Artículo: 9

- Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;
- Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;
- Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Artículo

Título segundo

Capítulo II

De la violencia
laboral y docente

Artículo: 14

¿Qué acciones se establecen para atender la violencia laboral y docente y quiénes las llevarán a cabo?

Las entidades federativas en función de sus atribuciones [deberán]:

- Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia.
- Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan.
- Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.
- Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo

Artículo: 15

¿Qué acciones se establecen para atender el hostigamiento o acoso sexual y quiénes las aplicarán?

[De conformidad con lo dispuesto por la ley, los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de:]

- Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.
- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.
- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización, que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo.
- [...] Deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejasas.
- Proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.
- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

¿Qué acciones se establecen para atender la violencia en la comunidad y quién es el responsable de su aplicación?

El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección³ y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Articulado

Título II

Capítulo III

De la violencia en la comunidad

Artículo: 17

¿Qué acciones se establecen para atender la violencia institucional y quiénes deberán aplicarlas?

Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Articulado

Título II

Capítulo IV

De la violencia institucional

Artículo: 19

Artículo: 20

³ Véase capítulo IV De las órdenes de protección.

¿Qué acciones se establecen para enfrentar la violencia feminicida y quiénes deberán llevarlas a cabo?

Articulado

Título II Capítulo V

De la violencia feminicida

Artículo: 22

La ley establece dos acciones que son:

1. La declaratoria de alerta de violencia de género
2. La reparación del daño

1. La declaratoria de alerta de violencia de género:

Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. [...] tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava sus derechos humanos, por lo que se deberá:

Artículo: 23

- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo,
- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida,
- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres,
- Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo: 24

Esta declaratoria se emite cuando:

- Se perturbe la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, debido a delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres.
- Se impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

- Lo soliciten los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales.
- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género, y [ésta] notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Artículo: 25

2. La reparación del daño ante la violencia feminicida:

El Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme [con] los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- a) El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables.
- b) La rehabilitación: Debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- c) La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas que deberán adoptarse para la reparación del daño se encuentran:
 - La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo.
 - La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad.
 - El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.
 - La verificación de los hechos y la publicación de la verdad.

Artículo: 26

¿Qué medidas de defensa se contemplan para las víctimas de la violencia y quiénes deberán aplicarlas?

Articulado

Título II
Capítulo VI
De las órdenes
de protección

Artículo: 27

Artículo: 28

Artículo: 29

Las medidas de defensa que la ley prevé en favor de las víctimas de violencia serán las órdenes de protección, las cuales se describen como: [...] los actos de protección y de urgente aplicación atendiendo siempre el interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. [Estas medidas] deberán otorgarse por la autoridad competente [...] cuando impliquen violencia contra las mujeres.

Las órdenes de protección que consagra esta ley son personales e intransferibles y podrán ser:

1. De emergencia.
2. Preventivas.
3. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

1. Las órdenes de protección de emergencia incluyen:

- [Salida del] agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;
- Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otra persona que frecuente la víctima;
- Reingreso de la víctima al domicilio una vez que [esté garantizada] su seguridad, y
- Prohibición [al probable agresor] de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

2. Las órdenes de protección preventivas se refieren a:

- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme [con] la normatividad de la materia. [Esto es aplicable cuando] las armas punzocortantes y punzocontundentes, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género [...] al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas;

Artículo: 30

Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- El riesgo o peligro existente;
- La seguridad de la víctima, y
- Los elementos con que se cuente.

Artículo: 31

3. Las órdenes de protección de naturaleza civil se refieren a:

Artículo: 32

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- Prohibición al agresor de [vender, transferir, rentar] o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal [o] los bienes de la sociedad conyugal;
- [La víctima tendrá la posesión exclusiva del inmueble que sirvió de domicilio conyugal;]
- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

[Las órdenes de protección de naturaleza civil] serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Artículo: 33

Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

Artículo: 34

Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen [...]; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

¿Cuáles son las instituciones que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres?

[Las instituciones que integran el Sistema son:]

La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
 La Secretaría de Desarrollo Social;
 La Secretaría de Seguridad Pública;
 La Procuraduría General de la República;
 La Secretaría de Educación Pública;
 La Secretaría de Salud;
 El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
 El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
 Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.⁴

[El INMUJERES, como Secretaría Ejecutiva del Sistema,] elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Todas las medidas que [adopte] el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Además se establece que: [...] la Federación, las entidades federativas y los municipios se coordinarán para el funcionamiento del Sistema, [...] que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

⁴ Los mecanismos para el adelanto de las mujeres son las instancias de los gobiernos estatales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres.

Articulado

Título III

Capítulo I

Del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo: 36

Artículo: 37

Artículo: 35

¿Cuáles son los objetivos y acciones del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres?

Artículo

Título III

Capítulo II

Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo: 38

El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

- Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

- Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.
- Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia.
- Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres.
- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atienden a víctimas.
- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

Artículo: 38**Artículo: 39**

¿Cuáles son las competencias de la Federación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?

Artículo

Título III

Capítulo III

De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Artículos: 40 y 41

La Federación, las entidades federativas y los municipios, coadyvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

a) Facultades y obligaciones de la Federación:

- Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
- Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
- Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres.
- Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
- Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

- Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
- Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;
- Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;
- Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y
- Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo: 41

¿Cuáles son las facultades de la Secretaría de Gobernación en el Sistema Nacional?

Articulado

Artículo: 42

[...]

- Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres.
- Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;
- Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;
- Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

- Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo: 42

Facultades de la Secretaría de Desarrollo Social

[...]

- Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
- Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo**Artículo: 43**

Artículo

Facultades de la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo: 44

[...]

- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo

Facultades de la Secretaría de Educación Pública

Artículo: 45

[...]

- Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

- Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles[,] a través de la obtención de becas y otras subvenciones;
- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;
- Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

Artículo: 45

Artículo: 45

- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo**Facultades de la Secretaría de Salud****Artículo: 46**

[...]

- En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;
- Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria[,] atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;
- Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;
- Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
- Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

- Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;
- Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;
- Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;
- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
 - El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y
 - Los recursos erogados en la atención de las víctimas.
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo: 46**Facultades de la Procuraduría General de la República**

- Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
- Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;

Artículo**Artículo: 47**

Artículo: 47

- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas[,] las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo**Facultades del Instituto Nacional de las Mujeres****Artículo: 48**

[...]

- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular.
- Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia.
- Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios.

- Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley.
- Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social.
- Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna.
- Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian.
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Artículo: 48

¿Cuáles son las competencias de las entidades federativas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?

Corresponde a las entidades federativas [...]:

- Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- Participar en la elaboración del Programa;
- Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

Artículo

Artículo: 49

Artículo: 49

- Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- Promover programas de información a la población en la materia;
- Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Artículo: 49

¿Cuáles son las competencias de los municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?

Corresponde a los municipios [...]

- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo

Artículo: 50

¿Qué lineamientos se proponen para brindar atención a las víctimas de la violencia?

Artículo

Título III
Capítulo IV
De la atención
a las víctimas

Artículo: 51

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas [que] les brinden protección.
- Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas
- Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita.
- Proporcionar un refugio seguro a las víctimas.
- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo

Artículo: 52

¿Qué derechos protegen a las víctimas de la violencia?

[...]

- Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- Recibir información médica y psicológica;
- Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

Artículo: 53

El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de la autoridad competente.

¿Qué acciones llevarán a cabo los refugios en favor de las víctimas de la violencia?

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- Aplicar el Programa;
- Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Articulado

Título III

Capítulo V

De los refugios para las víctimas de violencia

Artículo: 54

Artículo: 55

¿Qué servicios deben prestar los refugios a las víctimas de violencia?

Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- Hospedaje
- Alimentación
- Vestido y calzado
- Servicio médico
- Asesoría jurídica
- Apoyo psicológico
- Programas reeducativos integrales [...]
- Capacitación [...] para el desempeño de una actividad laboral [...]
- Bolsa de trabajo [...]

Articulado

Artículo: 56

Artículo: 57

La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo: 58

Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo: 59

En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ¡Conócela!, se terminó de imprimir en el mes de julio de 2007, en Talleres Gráficos de México, Av. Canal del Norte 80, Col. Felipe Pescador, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06280, México D.F.

Tels. 57 04 74 00, 57 89 90 11 y 57 89 91 10
ventas@tgm.com.mx

El tiraje consta de 10 mil ejemplares